

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la contestación de la demanda radicada el 11/12/2023 y su respectivo asunto, informando que la notificación se hizo por correo electrónico del 27/11/2023, el traslado venció el 14/12/2024, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>Tipo de proceso</b>	<b>Ordinario laboral de primera instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>Ena Raquel Marquez Tuiran</b>
<b>Demandado</b>	<b>Porvenir S.A.</b>
<b>Llamado en garantía</b>	<b>Colpensiones y Seguros de Vida Alfa S.A.</b>
<b>Radicado</b>	<b>760013105005 2023 00541 00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO 0209

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de traslado radicó escrito de contestación de la demanda y llama en garantía a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por ser la entidad que actualmente administra los recursos con que se financia la pensión de la actora y a COLPENSIONES, como entidad a la que inicialmente se afilió la demandante y permitió el traslado al RAIS.

Entonces, como la contestación reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestado el libelo y se admitirá el llamamiento en garantía por reunir el mismo las exigencias del artículo 25 del CPTSS y 62 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo anterior se

#### DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Admitir el llamado en garantía que hace la accionada a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y COLPENSIONES.
- 3.-Notificar personalmente a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y a COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda y el presente proveído, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requerir a las llamadas en garantía que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Notificar la presente acción a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para lo de su cargo.

6.-Reconocer personería a la Abogada Ana María Rodríguez Marmolejo, identificada con la CC 1151946356 y con TP 253718 del CSJ de la firma Godoy Córdoba, para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A.

**NOTIFIQUESE**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No 013 DEL 30 DE ENERO DE 2024

**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42017eccc041f27ff64d92d66f6e6de4bd55f245e5b0abc4b8c8716d89929**

Documento generado en 29/01/2024 10:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**